



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

RECESO INVERNAL 2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia, **10 JUN. 2026**

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 184/2021 y sus modificatorias, y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° TCP-EE-129-2026, caratulado "RECESO INVERNAL 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del Reglamento Interno dispone que: *"El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante este período se mantendrá en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria."*

Que en razón de ello, corresponde establecer el período de receso invernal del año en curso, fijando el mismo a partir del día 13 y hasta el día 24 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.

Que procede, asimismo, declarar inhábiles los días correspondientes al citado receso invernal para toda tramitación administrativa, con excepción de aquellas referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y las correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

Que respecto de aquellos Organismos donde no se establezca una guardia mínima, las actuaciones sobre las que corresponda efectuar el procedimiento de control preventivo, deberán ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° inciso a) y 32 de la Ley provincial N° 50.

Que, por otra parte, corresponde determinar el período en el que el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijándolo desde el 29 de junio y hasta el 18 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. A dicho período podrán adicionarse los días de Licencia Anual Ordinaria pendientes de usufructo por razones de servicio, no pudiendo el mismo ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el artículo 13 incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T. N° 345/2013.

Que el agente que no usufructúe los días correspondientes al receso invernal en el período establecido, perderá el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio, en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo del receso, considerándose únicamente los servicios computados en este Tribunal de Cuentas.

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto y a los fines de garantizar la continuidad de las tareas propias de este Tribunal, se emitió la Circular de Presidencia N° 03/2026, que reza lo siguiente: “(...) *Las Secretarías Legal y Contable, el Área de Informática y la Dirección de Administración deberán elevar a Presidencia la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso, hasta el 12 de junio de 2026.(...)*”

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 y 27



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

de la Ley provincial Nº 50 y el artículo 50 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 184/2021 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Receso Invernal correspondiente al año 2026, a partir del día 13 y hasta el día 24 de julio de 2026, ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención, dentro del período de feria dispuesto, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período establecido en el artículo 1º, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/2001, para las cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia; y las correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que en aquellos Organismos donde no se establezca una guardia mínima, las actuaciones sobre las que corresponda efectuar el procedimiento de control preventivo, deberán ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º inciso a) y 32 de la Ley provincial Nº 50.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al Receso Invernal será entre el 29 de junio y el 18 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. A dicho período podrán adicionarse los días de Licencia Anual Ordinaria pendientes de usufructo por razones de servicio, no pudiendo ser objeto

MR
✓

de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el artículo 13 incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub T. N° 345/2013.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que el agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, perderá el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio, en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que tendrán derecho al beneficio, los agentes que acrediten una prestación efectiva de seis (6) meses de servicios mínimos, computados a la fecha del comienzo del usufructo, considerándose únicamente aquellos prestados en este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal de este Organismo, que hasta el día 12 de junio del año en curso, eleven al Vocal que corresponda la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, el Área de Informática y Comunicaciones y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a los agentes que presten servicios en ellas, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la reserva del Expediente N° TCP-EE-129-2026, caratulado: "RECESO INVERNAL 2026" en el ámbito de la Dirección de Administración, ello a efectos de elevar oportunamente el proyecto de acto de aprobación que corresponda, conforme cronogramas autorizados.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 075



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ARTÍCULO 9°. - Registrar. Notificar a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones del Visto, a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal, a la Dirección de Informática y Comunicaciones y a la Secretaría del Cuerpo Plenario. Comunicar al personal y a los organismos sujetos a control. Publicar en Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 075 /2026

C.P. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

